



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI398/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. IVÁN ZÁRATE ZÁRATE.

Antecedentes

- I. En fecha 22 de marzo de 2012, el C. Iván Zárate Zárate, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/01812**, misma que se cita a continuación:

"SOLICITO EL COMPROBANTE DE ESTUDISO DE RODRIGUEZ CEVALLOS CLAUDIA GUADALUPE, LA CEDULA DEL PUESTO DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE ÓRGANOS LOCALES DE LA DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO, LA CANTIDAD DE LO QUE GANA, SUS ACTIVIDADES [REDACTED]

" (Sic)

- II. El 23 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. El 04 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio número DEA/0413/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda de la información requerida en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, y de conformidad con la atribución de organizar y dirigir la administración de personal del Instituto, se informa lo siguiente:

- Se envía copia de la versión original y pública del comprobante de estudios de la C. Claudia Guadalupe Rodríguez Cevallos que integra el expediente personal, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona; lo anterior a efecto de que sea enviada al Comité de Información del Instituto, para que determine lo procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1 fracciones I, II y III; 25, párrafo 2, fracción IV y V y 31, párrafos 1 y 3 del Reglamento



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Se envía copia de la Cédula de Descripción de Puesto de Jefe de Departamento de Órganos Locales que forma parte del Catálogo de la Rama Administrativa, donde se establecen las funciones que desempeña de acuerdo con el puesto. Asimismo, se envía la estructura orgánica de la Dirección del Secretariado en donde se establece la cadena de mando del Área, información con la que se da respuesta a este punto de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 2, fracción III y 31, numeral 1 del citado Reglamento.
- El sueldo neto mensual actual de un Jefe de Departamento del Instituto Federal Electoral es de \$25,835.80, según los registros de la nómina de plaza presupuestal, información con la que se atiende este punto de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 2, fracción III y 31, numeral 1 del referido Reglamento en la materia." (Sic)

IV. El 16 de abril de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

V. Con fecha 23 de abril del 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada, informo lo siguiente:

"En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la Información folio UE/12/01812 del 3 de abril de 2012, en la que se requiere, entre otra información, relación del Director del Secretariado con la Jefa de Departamento de Órganos Locales.

Sobre el particular, le informo que de acuerdo con los registros y documentos que obran en esta Dirección Ejecutiva, y de conformidad con la atribución de organizar y dirigir la administración del personal del Instituto, se envía la estructura orgánica de la Dirección del Secretariado en donde se establece la cadena de mando en el Área, donde se observa que su jefe inmediato superior es el Subdirector de Órganos Desconcentrados del cual recibe directamente las instrucciones correspondientes.

Por lo anterior, le informo que la relación que mantiene el Director del Secretariado, con los servidores públicos adscritos en su área, únicamente se da en el ámbito laboral.

Información con la que se atiende en la medida de lo posible la petición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 2, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la clasificación de **confidencialidad**, de parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la Información Interpuesta por el C. Iván Zárate Zárate, misma que se cita en el antecedente marcado con el número 1 de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Administración, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

- Copia de la Cédula de Descripción de Puesto de Jefe de Departamento de Órganos Locales que forma parte del Catálogo de la rama administrativa, donde se establecen las funciones que desempeña de acuerdo con el puesto la C. Claudia Guadalupe Rodríguez Cevallos (1 foja simple).
- Sueldo neto mensual actual de un Jefe de Departamento del Instituto Federal Electoral es de \$25,835.80, según los registros de la nómina de plaza presupuestal.
- Por lo respecto a la relación que mantiene la C. Claudia Guadalupe Rodríguez Cevallos con el Director del Secretariado, el Órgano Responsable señaló que es únicamente en el ámbito laboral.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el párrafo que antecede en **1 foja útil**, la que se le entregara atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

6. Ahora bien, en lo tocante al "*comprobante de estudios de la C. Claudia Guadalupe Rodríguez Cevallos*", la Dirección Ejecutiva de Administración al dar respuesta a lo solicitado, señaló que lo peticionado contiene datos considerados como **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable, que de proporcionarse afectaría a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pudiera dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

Ahora bien, de la revisión hecha a la información entregada por el órgano responsable, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que el dato que fue testado por considerarse como dato personal, se encuentra; la fotografía.

En ese sentido, estos datos se consideran personales dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

"Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...)."

"Artículo 12

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y

(...)"

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la Información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 35

Protección de datos personales

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código."

"Artículo 36

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales."

"Artículo 37

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información."

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible recaer en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento los órganos responsables en tiempo y forma enviaron un informe comunicando que, la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y **acceso**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

no autorizado de los mismos.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación por **confidencialidad** esgrimida por la Dirección Ejecutiva de Administración, señalada en la solicitud por lo que hace al dato personal relativo a la fotografía.

Así las cosas y tomando en consideración lo antes señalado, se pone a disposición del C. Iván Zarate Zarate la información señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración en **1 foja simple en versión pública**, la que se le entregará atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

7. No obstante lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración de conformidad con lo establecido por los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo principio de **máxima publicidad** pone a disposición del solicitante, la siguiente información:

- Estructura orgánica de la Dirección del Secretariado en donde se establece la cadena de mando de la citada Área. (1 foja simple)

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el párrafo que antecede en **1 foja útil**, la que se le entregara atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y V; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Iván Zárate Zárate que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de **confidencialidad** formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO.- Se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del propio considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Iván Zárate Zárate, la información que bajo el principio de **máxima publicidad** pone a su disposición la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos del considerando 7 de la presente resolución.

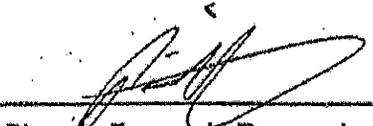


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Iván Zárate Zárate, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Iván Zárate Zárate, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

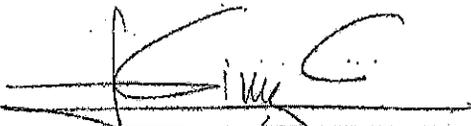
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2012.



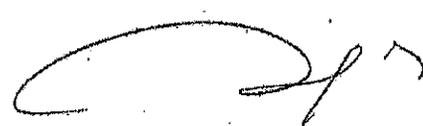
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavolgné Vázquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información